



Banco de la República

Bogotá D. C., Colombia

Gerente Ejecutivo

GE - 544

Fecha diciembre 30 de 2002

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

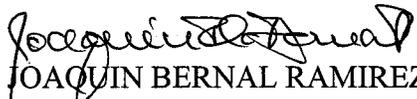
Apreciados señores:

Remitimos la Circular Reglamentaria Externa DCIN- 67 del 30 de ~~diciembre~~ de 2002, conformada por las hojas Nos.4-1 a 4-7, con las cuales se actualizan los procedimientos de registro ante el Banco de la República de los corresponsales establecidos en el exterior por parte de los establecimientos de crédito, a través de los cuales se efectúan transferencias de recursos en moneda extranjera originadas en operaciones realizadas con esta entidad, y se adiciona el procedimiento de registro de instrucciones permanentes ante el Banco de la República.

Estas hojas reemplazan en su totalidad las hojas 4-1 hasta la 4-9 del *Asunto 4: Operaciones de giro al exterior y transferencias de fondos a favor del Banco de la República* de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-45 de septiembre 6 de 2000.

Atentamente,


GERARDO HERNANDEZ CORREA


JOAQUIN BERNAL RAMIREZ
Subgerente de Operación Bancaria



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN -67

Fecha ~~dicembre~~ 30 de 2002

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: **OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

1. Objeto.

Este instructivo define los procedimientos para el registro, ante el Banco de la República, de los corresponsales establecidos en el exterior por parte de los establecimientos de crédito, a través de los cuales se efectúan las transferencias de recursos en moneda extranjera originadas en operaciones realizadas con esta Entidad, así como los requisitos a cumplir para la realización de las mismas.

2. Instrucciones Generales

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de giro en moneda extranjera con el Banco de la República deberán enviar a través de S.W.I.F.T., mediante la utilización del formato dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales, la información de los corresponsales extranjeros con los que mantengan cuentas corrientes y que sean seleccionados para que esta Entidad les transfiera recursos a su favor.

El Banco de la República tramitará solamente las operaciones de giro al exterior cuando el banco receptor de los fondos corresponda a uno de los corresponsales registrados en los términos de esta circular.

Todo registro o modificación de la información de los corresponsales entrará en vigencia en la fecha de su envío.

2.1 Corresponsales para giros en dólares americanos.

Se deberá indicar la dirección S.W.I.F.T. que identifique el nombre de hasta tres bancos corresponsales del establecimiento de crédito colombiano que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo.

Para bancos domiciliados fuera de los Estados Unidos se deberá indicar obligatoriamente un banco en New York en donde este corresponsal mantenga cuenta corriente.

RB

Sustituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre 6 de 2000.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 67

Fecha ~~dic~~ ~~iembre~~ 30 de 2002

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: **OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

Este banco en New York se denomina “banco intermediario”, con relación al cual se deberá indicar igualmente la dirección S.W.I.F.T. y el número de cuenta que mantiene allí el banco corresponsal.

2.2 Corresponsales para giros en monedas diferentes al dólar americano.

Se deberá indicar el código S.W.I.F.T. de hasta dos bancos corresponsales del establecimiento de crédito colombiano que reporta la información y el correspondiente número de cuenta asignado al mismo.

3. Registro de corresponsales.

El registro, modificación y eliminación de los corresponsales deberá efectuarse a través de mensajes S.W.I.F.T., utilizando los formatos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

El registro de un corresponsal por primera vez deberá efectuarse mediante el envío de un mensaje propietario MT298 – Subtipo MT280, en el cuál el campo 16 A indica el número de secuencia que corresponde a cada corresponsal de acuerdo con la moneda, según el detalle que se presenta en las circulares reglamentarias anotadas. En consecuencia, si una entidad desea registrar cuentas en una determinada divisa deberá indicar en el campo 16 A del mensaje la secuencia que corresponda a esa divisa.

No se deberá incluir la secuencia correspondiente a aquellas monedas para las cuales no se reportarán corresponsales.

Una vez el establecimiento de crédito haya escogido sus corresponsales, podrá solicitar el cambio de alguno(s) de ellos, o la inclusión de otro cuando en la información inicial no haya utilizado el máximo permitido.

Si se requiere cambiar un corresponsal ya registrado por otro o algunos de los datos de la información existente, deberá enviarse un mensaje propietario MT298 subtipo MT281 indicando en el campo 16 A la secuencia asignada en la divisa al corresponsal que se desea modificar junto con la nueva información.

RB

Sustituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre 6 de 2000.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 67

Fecha diciembre 30 de 2000

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: **OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

Si se pretende eliminar un corresponsal ya registrado sin sustituir la información, se deberá enviar un mensaje propietario MT298 subtipo MT282 indicando en el campo 16 A la secuencia que le corresponda junto con la información que se pretende eliminar. Este procedimiento dejará en blanco la información correspondiente a esa secuencia, para su posterior utilización mediante el envío de un mensaje MT298 subtipo MT280.

Cuando para un mismo corresponsal se registre más de un número de cuenta corriente, éstas se computarán de manera independiente para el cálculo del límite establecido por cada divisa en los numerales 2.1. y 2.2. anteriores.

4. Instrucciones permanentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, los Intermediarios de las Opciones Cambiarias tendrán que registrar y renovar anualmente ante el Departamento de Cambios Internacionales, sus instrucciones permanentes mediante el envío de una carta en los términos dispuestos en la mencionada reglamentación.

Igual procedimiento debe seguirse para el registro de instrucciones permanentes por parte de los intermediarios del mercado cambiario que realicen con el Banco de la República operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar, de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales.

La renovación de estas instrucciones deberá efectuarse antes del 30 de junio de cada año, por lo que se entiende que todas las instrucciones que se encuentran en poder del Banco de la República a la fecha de esta Circular, o aquellas instrucciones permanentes que se reciban con posterioridad a la misma, se mantendrán vigentes hasta el 30 de junio de 2003, y deberán ser renovadas antes de dicha fecha.

5. Giros al Exterior

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades, podrán efectuarse con cargo a las divisas registradas en las cuentas de depósito en moneda extranjera en esta entidad; por el cobro de instrumentos generados en cancelación de exportaciones reembolsables a

8B

Sustituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre 6 de 2000.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 67

Fecha diciembre 30 de 2000

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: **OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

través de los convenios o de la concentración de cupones por el principal más los intereses de bonos emitidos por el Gobierno Colombiano y administrados por el Banco de la República.

5.1 Con cargo a divisas registradas en cuentas de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República.

Cuando el giro al exterior se realice mediante el aporte de las divisas depositadas en el Banco de la República a su favor, la entidad deberá autorizar el cargo a su respectiva cuenta mediante el envío de un mensaje S.W.I.F.T., de acuerdo con lo dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Las solicitudes de giro al exterior con cargo a las divisas registradas en las cuentas de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República causarán, sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos o de su equivalente cuando se trate de divisas diferentes a ésta, una comisión del 1.25 por mil, la cual se liquidará en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Bancaria, vigente para el día en que se tramite la correspondiente solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

Para estos propósitos y cuando se trate de divisas diferentes al dólar americano, su conversión a ésta se hará a la tasa de la moneda que fije el Banco para sus registros contables en la fecha de trámite de la solicitud.

Las solicitudes de giro con cargo a divisas consignadas en las cuentas de depósito en moneda extranjera en el Banco de la República, deberán contar previamente con la disponibilidad correspondiente en la respectiva divisa. Si para el trámite de una solicitud el Banco de la República no cuenta con los recursos suficientes antes de las 11:00 a.m., de la fecha del trámite de la solicitud, la misma será rechazada a la entidad.

5.2 Con cargo a los Convenios de Pago.

Los giros por el cobro de instrumentos de pago reembolsables a través de las cuentas de los Convenios de Pago y Crédito Recíproco recibidos por la cancelación de exportaciones de bienes Colombianos y servicios inherentes a éstas se solicitarán mediante el diligenciamiento de los mensajes S.W.I.F.T. dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. La

Sustituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre de 2000



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 67

Fecha diciembre 30 de 2002

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: **OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

normatividad para el trámite de estas operaciones se encuentra contenida en el Asunto 13 de dicho Manual.

5.3 Por la cancelación de bonos emitidos por el Gobierno Nacional.

El pago en moneda extranjera de cupones por el principal más los intereses de bonos emitidos por el Gobierno Nacional y administrados por el Banco de la República se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos dispuestos por el Departamento de Fiduciaria y Valores, siendo posible concentrar el pago a través de una entidad financiera autorizada para realizar operaciones de giro con el Banco de la República, a fin de realizar la transferencia al exterior por el valor de varios cupones.

Para este propósito, adicionalmente al trámite adelantado ante el Departamento de Fiduciaria y Valores, se debe enviar un mensaje S.W.I.F.T. al Departamento de Cambios Internacionales solicitando el giro de los recursos, utilizando el formato dispuesto en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

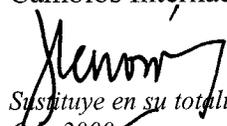
6. Fecha valor de las transferencias de recursos al exterior.

Los recursos en moneda extranjera serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente a aquel en que se presente la solicitud, cuando se trate de dólares americanos.

Cuando se trate de solicitudes en una moneda diferente, que corresponda a una de las expresamente señaladas en el artículo 72 de la Resolución Externa No.8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en consideración del término exigido en el mercado internacional para la entrega efectiva de las divisas, los recursos serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente al del trámite de la solicitud para dólares canadienses y dos días hábiles siguientes cuando se trate de las demás monedas.

Estas fechas deben contemplar la ocurrencia de festivos tanto en Colombia como en el país de origen de la divisa.

Para giros por operaciones de compra y venta de divisas diferentes al dólar realizadas con el Banco de la República, se utilizará la metodología establecida en el Asunto 2 del Manual de Cambios Internacionales.

JB

Sustituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre 6 de 2000.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 67

Fecha diciembre 30 de 2002

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: **OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.**

7. Envío de transferencias a favor del Banco de la República.

Las transferencias ordenadas por las entidades autorizadas para realizar operaciones con el Banco de la República deberán ser depositadas en las cuentas y corresponsales anotados a continuación en cada una de las divisas relacionadas:

CORRESPONSAL	CIUDAD	CODIGO SWIFT	MONEDA	No. CUENTA
CITIBANK N.A.	NEW YORK	CITIUS33	USD	10922834
DANMARKS NATIONAL BANK	COPENHAGEN	DKNBDKkk	DKK	10050070263
DEUTSCHE BANK AG FRANKFURT	FRANKFURT	DEUTDEFF	EUR	100 9512930 0000
LLOYDS TBS BANK PLC	LONDRES	LOYDGB2L	GBP	01061055
ROYAL BANK OF CANADA	TORONTO	ROYCCAT2	CAD	095913081791 BCO DE LA REPUBLICA., B
SVENSKA HANDELSBANKEN	ESTOCOLMO	HANDESS	SEK	40472469
UBS AG	ZURICH	UBSWCHZH80A	CHF	02300000073458050000Z
THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI	TOKIO	BOTKJPJT	JPY	653-0403601

Las transferencias deberán indicar una referencia que se debe consignar en el campo No. 21 del mensaje S.W.I.F.T. MT202, la que deberá conformarse en los términos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales. Si la misma se transmite a través de otro sistema propio de comunicación, la referencia deberá denominarse como "Referencia del Beneficiario" (Beneficiary Reference Number).

Las transferencias deberán informarse al Banco de la República antes de las 3:00 p.m. del día de su realización, a través de S.W.I.F.T. mediante el envío de un mensaje MT210-"Aviso de Recibo". Esta Entidad confirmará la recepción de los recursos mediante un mensaje MT910-"Confirmación de Abono" o comunicará con un mensaje MT292 "Devolución" que los fondos no fueron transferidos, según corresponda, en la forma dispuesta en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

JB

Substituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre 6 de 2000.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN -67

Fecha diciembre 30 de 2002

Destinatario: Oficina principal y sucursales del Banco de la República e intermediarios del mercado cambiario.

ASUNTO: 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.

8. Envío de solicitudes al Banco de la República por operaciones de giro al exterior.

Las solicitudes de giro al exterior se deberán enviar exclusivamente a la oficina principal del Banco de la República en Bogotá D.C.

La presentación de las solicitudes de giro deberá hacerse antes de las 4:00 p.m. a través del sistema S.W.I.F.T., a la dirección "BREPCOBB" utilizando los formatos, referencias y procedimientos dispuestos en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales.

Cualquier información adicional, puede ser solicitada a la Subdirección Operativa o a la Sección de Operaciones Internacionales del Departamento de Cambios Internacionales de esta Entidad.

RB

Sustituye en su totalidad el Asunto 4, compuesto por la Circular Reglamentaria Externa No. DCIN-45 de septiembre de 2000.